



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC 2019

2019/05/001/60/224

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 19.739 de 12 de abril de 2019, referida al otorgamiento de crédito fiscal a empresas privadas para actividades de investigación y desarrollo.

RESULTANDO: I) que el artículo 1° de dicha disposición, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

CONSIDERANDO: I) que los esfuerzos de innovación empresarial generan mejoras en los procesos de producción y de generación de nuevos productos, que benefician el aumento de la productividad en la economía, impactando en la tasa de crecimiento a largo plazo.

II) que por distintas causas, y en virtud de la ausencia de políticas específicas, el esfuerzo empresarial en investigación y desarrollo se ubica por debajo del nivel socialmente óptimo.

III) que resulta necesario estimular a las empresas a efectos de que puedan desarrollar su máximo potencial productivo, incrementando los beneficios fiscales que reciban.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

AIM/A-AM/MP

ARTÍCULO 1°.- Beneficiarios.- Podrán acceder al crédito fiscal previsto en la Ley N° 19.739, de 12 de abril de 2019, los sujetos pasivos del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) y los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) con ingresos gravados por dicho impuesto que realicen gastos de Investigación y Desarrollo (I+D), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley citada, la presente reglamentación y, en su caso, la normativa interna e instructivos que dicte la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

No corresponde el otorgamiento del crédito fiscal reglamentado en este Decreto, a los Entes Autónomos y a los Servicios Descentralizados del

dominio industrial y comercial del Estado, y a las empresas de propiedad estatal regidas por el derecho privado.

ARTÍCULO 2º.- Definición de Investigación y Desarrollo.- A los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, se entenderá por Investigación y Desarrollo, en adelante (I+D):

I. Investigación: trabajos originales que se emprenden para obtener nuevos conocimientos.

II. Desarrollo: trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia y están dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Quedan excluidos de las anteriores definiciones aquellos trabajos que tengan como objetivo llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Pruebas y evaluaciones, una vez que un prototipo se transforma en un material, producto o proceso comercializable, que tengan como fin inmediato su inserción en el mercado.
2. Las mejoras, adaptaciones y análisis de carácter rutinario, repetitivo o menor aplicadas en materiales, productos, servicios o procesos, aunque en ellos se utilice tecnología.
3. Modificaciones estéticas o menores de aplicaciones ya existentes para diferenciarlas de otras.
4. Los cambios periódicos o de temporada de materiales, productos o procesos.
5. La promoción de aquello que sea resultado de investigación o desarrollo.
6. La adquisición de propiedad intelectual o industrial cuando ésta consista en el objeto principal de las labores de investigación y desarrollo.
7. La realización o contratación de estudios de mercado y de comercialización.

ARTÍCULO 3º.- Definición de proyecto de Investigación y Desarrollo - I+D.- A los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, se



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

2019/05/001/60/224

entenderá por proyecto de I+D al conjunto de las actividades a realizar con un objetivo común, por una empresa o grupo de empresas, para el desarrollo de nuevos productos y servicios o mejora de los mismos, incluyendo los procesos de producción, por un período de tiempo limitado o de forma permanente. Los proyectos deberán ejecutarse en un plazo no mayor a 36 (treinta y seis) meses desde su aprobación y se estructurarán en hitos que faciliten el seguimiento del progreso del proyecto.

ARTÍCULO 4º.- Gastos Admitidos.- A los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, se admitirán los siguientes gastos que se encuentren únicamente destinados a la ejecución de un proyecto de I+D:

- a. Honorarios por servicios de capacitación y entrenamiento de personal de la empresa.
- b. Gastos asociados a la realización de cursos breves en el exterior, por un máximo de hasta 2 (dos) meses, incluyendo pasajes, estadía (alimentación, alojamiento y transporte), matrícula y otros gastos imprescindibles que emanen del curso.
- c. Honorarios de personal técnico contratado específicamente para la ejecución del proyecto.
- d. Sueldos del personal propio de la empresa.
- e. Gastos asociados a la contratación de consultorías.
- f. Compra de materiales e insumos.
- g. Compra de equipamiento esencial.
- h. Gastos en equipos de prueba, ensayos y laboratorios.
- i. Gastos en instalaciones y/o medidas de protección laboral y ambiental.
- j. Compra de material bibliográfico.
- k. Gastos de protección de propiedad intelectual.
- l. Costos de licencias.
- m. Adecuación edilicia con un monto máximo de 25% (veinticinco por ciento) del monto reconocido.

Se podrán reconocer como gastos en investigación y desarrollo - I+D, los aportes en efectivo que realizan las empresas o grupos de empresas a los centros tecnológicos apoyados por ANII.

La ANII controlará que las magnitudes de los gastos que integren el proyecto se ajusten a las condiciones observadas en el mercado.

El gasto asociado al proyecto se valorará en Unidades Indexadas (UI). Para determinar el monto total del gasto del proyecto se aplicará el valor de la Unidad Indexada del último día del mes anterior y la cotización interbancaria billete comprador del dólar del último día hábil del mes anterior al momento en que se presenta el proyecto.

Para determinar el monto efectivo del gasto, no se tendrá en cuenta aquellos gastos que se amparen en otros regímenes promocionales por los que se otorguen exoneraciones o beneficios fiscales del IRAE o al IMEBA.

Los gastos en el proyecto computables para la obtención del beneficio serán los reconocidos por Resolución del Directorio de la ANII.

ARTÍCULO 5º.- Requisitos para la solicitud.- Las empresas que deseen solicitar el crédito fiscal, deberán acreditar y presentar ante la ANII lo siguiente:

- a) Datos identificatorios de la empresa y sus titulares, y los antecedentes de la firma.
- b) Descripción del proyecto de I+D.
- c) Información contable y económica necesaria para la evaluación del proyecto de I+D, incluyendo de forma desagregada los gastos para los que se solicita crédito fiscal.
- d) Una carta compromiso, que tendrá carácter de declaración jurada, en la que el solicitante se comprometerá a cumplir con las condiciones que dan mérito al otorgamiento del crédito fiscal.
- e) Los datos identificatorios de las empresas que pertenecen al mismo grupo económico.
- f) Cronograma Financiero y Plan de Trabajo donde se detallen los hitos del proyecto.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

g) Otros requisitos de documentación que sean solicitados por la ANII.

ARTÍCULO 6°.- Crédito Fiscal.- Las empresas cuyos proyectos sean aprobados por la ANII obtendrán un crédito fiscal por el 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos admitidos. Dicho porcentaje ascenderá hasta el 45% (cuarenta y cinco por ciento) en el caso de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que acrediten ante la ANII, tener las capacidades necesarias en materia de investigación y desarrollo. En caso de ser proyectos realizados en conjunto con centros tecnológicos o universidades nacionales obtendrán un crédito fiscal por el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos admitidos.

ARTÍCULO 7°.- Resolución.- La ANII evaluará que cada solicitud cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 5° del presente Decreto y su Directorio emitirá una Resolución aprobando o rechazando dicha solicitud.

La Resolución del Directorio de ANII establecerá la finalidad del proyecto, el detalle y fecha del ingreso formal de los gastos admitidos y el porcentaje de crédito fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- Plazo.- Para dictar la Resolución a que refiere el artículo anterior, la ANII dispondrá de un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días hábiles.

Los plazos podrán ser suspendidos para solicitar ampliación de información. Dicha suspensión no podrá superar los 60 (sesenta) días hábiles.

ARTÍCULO 9°.- Desistimiento.- Si el solicitante no suministrara en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles la ampliación de información que la ANII le requiera, se entenderá por desistida la solicitud de los beneficios.

ARTÍCULO 10°.- Seguimiento e implementación del beneficio.- Una vez aprobado el proyecto y dictada la Resolución respectiva, los beneficiarios deberán presentar a la ANII un cronograma financiero y un plan de trabajo actualizado.

En el transcurso del proyecto, el beneficiario deberá presentar ante la ANII ó ante quien ésta designe, informes de avance y los comprobantes debidamente documentados que acrediten los gastos efectuados bajo cada hito de acuerdo al cronograma financiero y al plan de trabajo. ANII corroborará que las actividades realizadas y los gastos efectuados en el período sean pertinentes y conformes al Proyecto presentado.

2019/05/001/60/224

En caso de cumplimiento del hito propuesto, la ANII emitirá una constancia de cumplimiento en donde se establecerá el monto del beneficio en Unidades Indexadas, de acuerdo a los gastos admitidos efectivamente realizados. Presentando la constancia establecida en el inciso anterior, los contribuyentes podrán solicitar ante la Dirección General Impositiva los certificados de crédito correspondientes, cuyo monto será determinado aplicando la cotización vigente de la Unidad Indexada en el último día del mes anterior al de solicitar el canje. La Dirección General Impositiva determinará el procedimiento administrativo aplicable a estos efectos.

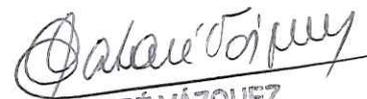
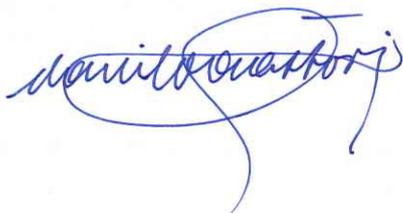
ARTÍCULO 11°.- Pérdida de los beneficios.- La ANII realizará el contralor de la efectiva ejecución de los proyectos y del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Dicho control podrá efectuarse en cualquier momento del proceso de ejecución y operación del proyecto.

Si se verificara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, tanto en el suministro de información como en los aspectos sustanciales de ejecución y operación del proyecto se procederá a la devolución del crédito fiscal otorgado actualizado por la evolución de la Unidad Indexada.

ARTÍCULO 12°.- Tope anual de beneficios por empresa.- El crédito fiscal anual por cada empresa o grupo económico no podrá superar las UI 9:000.000 (nueve millones de Unidades Indexadas).

ARTÍCULO 13°.- Monto máximo de beneficios.- La ANII presentará anualmente al Poder Ejecutivo un informe sobre la ejecución del beneficio. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas comunicará anualmente a la ANII el monto máximo de beneficios a ser otorgado en el marco de la Ley que se reglamenta.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese y archívese.



D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020